CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 27/07/2024 13:54:58,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:ROJAS TAPIA Karin Paola FAU 20541763849 soft Fecha: 30/07/2024 08:31:56,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 01611-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : ROJAS TAPIA KARIN PAOLA (EJECUCION)
DEMANDADO : AMPARADO MENDOZA, JULIO CESAR
DEMANDANTE : INCISO SILVA, GLADYS NOEMI

Resolución Nro.CINCUENTA Y CINCO
Chimbote, quince de Julio
Del dos mil veinticuatro.-

AUTOS Y VISTOS, dado cuenta con los autos y estando que a la fecha se verifica que la parte demandada no ha cumplido con subsanar dentro del plazo de tres días su arancel judicial por derecho de observación de liquidación de pensiones devengadas dispuesta en la resolución cincuenta y cuatro; en consecuencia téngase por no presentado su escrito por no haber subsanado dentro del plazo de Ley. y con el escrito que antecede presentado por la demandante, y **CONSIDERANDO: PRIMERO**.- Que, mediante resolución número cincuenta y tres, se corre traslado al demandado la liquidación de pensión de alimentos devengados practicados por el secretario cursor, en la suma de nueve mil veintinueve con 23/100 soles, la misma que ha sido debidamente notificado al demandado conforme se aprecia de las constancias de notificación corriente en autos; **SEGUNDO**.- Que, el demandado cumplió con observar la liquidación, pero a la fecha no ha adjuntado el arancel por tal derecho, a pesar de haber sido requerido mediante resolución cincuenta y cuatro, por lo que resulta hacer efectivo el apercibimiento de ***TENERSE por no presentado el escrito de observación*** en tal sentido encontrándose el presente proceso en ejecución de sentencia es atendible lo solicitado por la demandante, **TERCERO:** Que atendiendo a la naturaleza alimentaria tutelados por nuestra Constitución y conforme al artículo 568° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta lo citado por Marianella Ledesma; "*La liquidación de las pensiones devengadas e intereses requieren de una previa propuesta que al respecto elaboren las partes, para luego sobre la base de dichas propuestas, el secretario del juzgado procesa a practicar la liquidación respectiva*"[1], por lo que al ***NO haber sido OBSERVADA*** es procedente aprobarla; por las consideraciones antes expuestas; **SE RESUELVE: APROBAR** la liquidación de pensión alimenticia devengada en la suma de **NUEVE MIL VEINTINUEVE CON 23/100 SOLES** comprendido entre el ***periodo desde Junio del 2019 hasta Junio del 2024***, por tanto **REQUIÉRASE** al demandado

[1] LEDESMA NARVAEZ MARIANELLA – Comentarios al Código Procesal Civil – Gaceta Jurídica, Pág. 906

JULIO CESAR AMPARADO MENDOZA para que en el plazo de ***TRES DIAS*** cumpla con cancelar a favor de la demandante la suma antes indicada***, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Chimbote para ser denunciado por el delito de Omisión a la asistencia Familiar en caso de incumplimiento***.- **NOTIFÍQUESE AL DEMANDADO CON EN SU CASILLA ELECTRONICA, REAL Y SEGÚN FICHA DE RENIEC.-**